

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)



Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado: LUIS EUGENIO BOTERO JARAMILLO

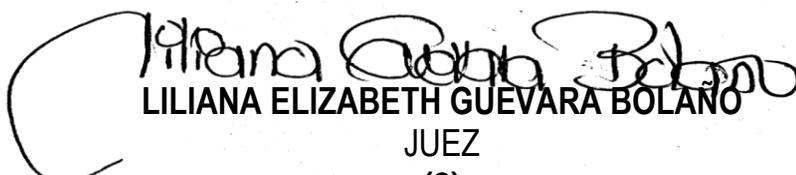
Rad. 1100141890037-2020-00253-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de la demanda, en el numeral 2º en el sentido de indicar que los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, son a partir desde la exigibilidad de cada cuota y hasta la solución o pago total de la obligación y no como allí se indicó desde el 21 de julio de 2020. .

Igualmente se corrige el nombre de la apoderada el cual corresponde a INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA y no SAENS, como allí se indicó.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró orden de apremio.

NOTÍFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)



Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado: LUIS EUGENIO BOTERO JARAMILLO

Rad. 1100141890037-2020-00253-00

Atendiendo lo peticionado, se procede a corregir la medida cautelar decretada en auto de fecha 22 de julio de 2020 y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, si bien es cierto la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, no lo es siempre y cuando se trate de embargos por pensiones alimenticias o **créditos a favor de cooperativas**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, como quiera que el ejecutante es una cooperativa, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del excedente del salario mínimo que devengue el demandado LUIS EUGENIO BOTERO JARAMILLO, como empleado de MEGALINEA S.A, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$41.500.000.00 Mcte

Ofíciase al pagador de la mencionada entidad.

NOTÍFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 043

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA